

**Foros de Historia Política – Año 2013**  
**Programa Buenos Aires de Historia Política**  
[www.historiapolitica.com](http://www.historiapolitica.com)

**Foro 1: Sectores populares y política**

**“Los fueros milicianos durante el proceso revolucionario en Tucumán”**

Marisa Davio (ISES – CONICET /UNT) \*

Los estudios de Tulio Halperin Donghi, en su libro *Revolución y guerra*, ya advertían el proceso de militarización y politización generado en la sociedad rioplatense a partir de las invasiones inglesas y el proceso revolucionario iniciado en Buenos Aires, como la participación de la “plebe urbana” en la lucha contra el enemigo español.

En las últimas décadas, ha comenzado a prestarse una especial atención a esta temática y a los múltiples actores que adquirieron una presencia significativa a partir del proceso revolucionario. De este modo, logró recuperarse el análisis de actores históricos ajenos al círculo de las élites, enfocado en los canales de participación y expresión por los que éstos pudieron manifestarse y en las formas acción colectiva que comenzaron a ponerse en práctica a partir de las invasiones inglesas, por medio de tumultos y motines liderados por “plebeyos”.<sup>1</sup>

---

\* Becaria Posdoctoral CONICET. Instituto Superior de Estudios Sociales. Tucumán.

Este trabajo forma parte de mi tesis doctorado, defendida en el año 2010. Davio, M. (2010) “Sectores populares militarizados en la cultura política tucumana. 1812-1854”, Tesis doctoral inédita, Buenos Aires, Universidad General Sarmiento- Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES)

<sup>1</sup> Cfr. Di Meglio, G. (2006) *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires entre la Revolución y el rosismo. 1810-1829*, Buenos Aires, Prometeo; Fradkin, R (2008) *¿Y el pueblo dónde está? Contribuciones para una historia política popular de la Revolución de Independencia en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Prometeo; Mata de López, S., (2002) “La guerra de Independencia en Salta y la emergencia de nuevas relaciones de poder”, *Andes*, 13: 113-143; Bragoni, B. (2005) “Guerreros virtuosos, soldados a sueldo de reclutamiento militar durante el desarrollo de la guerra de independencia”, en *Dimensión Antropológica*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 35; Bragoni, B., y Mata, S. (2008) -compiladoras- *Entre la Colonia y la República. Insurgencias, rebeliones y cultura política en América del Sur*, Buenos Aires, Prometeo; entre otros.

Existe un gran avance historiográfico relativo al estudio de las prácticas políticas y las capacidades de acción de sectores populares<sup>2</sup> durante la primera mitad del siglo XIX, sus motivaciones para intervenir política y militarmente y las políticas de negociación implementadas por los sectores dirigentes para lograr el seguimiento a una causa. De esta manera, resulta indispensable reconocer estos tópicos que complejizan los estudios sobre el poder, las relaciones entre élites y sectores populares y rescatan la capacidad de acción de éstos últimos, otorgándoles un lugar significativo dentro la escena pública durante los primeros años de vida independiente.

Para el caso específico de Tucumán, la revolución también implicó la guerra con el español y una toma de posición respecto a la Junta constituida en Buenos Aires, a la cual las autoridades locales pronto debieron adherirse, reacomodándose a la nueva situación política. En general, durante toda la etapa revolucionaria se observa una gran atención a los requerimientos de la ciudad de Buenos Aires, como también una preocupación por asuntos locales surgidos a raíz de la coyuntura de la guerra contra los realistas en el Alto Perú.

Una vez que el avance del ejército realista pareció amenazar el territorio local, la población tucumana debió identificarse y tomar parte de la lucha revolucionaria. Esta situación recién ocurriría en Tucumán a partir de la batalla de de 1812 y el período de acantonamiento del Ejército Auxiliar del Perú durante los años 1816 a 1819<sup>3</sup>, pues la ciudad debió comprometerse con el sostén y abastecimiento de las necesidades del ejército: desde alimentos, armamentos, vestimentas, hasta hombres para el reclutamiento y la organización de milicias locales que debieron complementar las necesidades de defensa. La partida del Ejército Auxiliar en 1819, señaló una nueva etapa signada por la inestabilidad política, la

---

<sup>2</sup> Según los postulados de Luis Alberto Romero, nos estaríamos refiriendo a “sectores populares”, reconociendo diferentes terminologías que para ellos han utilizado los actores contemporáneos y que denotan una condición de subordinación con respecto a las élites: “plebe”, “populacho”, “bajo pueblo”, “vulgo”. Cfr. Gutiérrez, L. y Romero, L. A. (1995) *Sectores populares, cultura y política*, Buenos Aires, Sudamericana, pp. 23-44.

Las fuentes existentes en Tucumán evidencian diferentes denominaciones utilizadas por las élites al referirse a la población más baja de la escala social, con una clara connotación negativa. Sin embargo, para su análisis debe considerarse el contexto histórico en que las mismas fueron enunciadas y a qué sectores se referían específicamente. Además del estado de subordinación en el cual se encontraban, existían otros tipos de relaciones entabladas con los demás sectores sociales, especialmente con las élites, que permitían en ciertos contextos, la confluencia de intereses, negociaciones, acuerdos, o espacios de convivencia que propiciaban la conformación de un universo cultural y simbólico común, pese a las diferencias de “clase”, como así también la posibilidad de algún tipo de movilidad social. Dentro del ámbito militar, la gran mayoría de estos sectores sociales, eran integrantes de las tropas del ejército regular o de las milicias. Así, las diferencias étnicas y sociales se traducían en la jerarquía militar, si bien ello no implicó posibles ascensos de acuerdo a méritos propios y compromisos asumidos con la causa política. Cfr. Davio, M. (2010) “Sectores populares...cit.

<sup>3</sup> Durante estos años este ejército quedó acantonado en Tucumán como retaguardia frente a la guerra en el frente norte contra los realistas –a cargo de Martín Miguel de Güemes en Salta y Jujuy- y la Campaña a los Andes, liderada por el General José de San Martín.

ausencia de un ejército central y el término de la guerra contra los realistas en Tucumán<sup>4</sup>, a pesar de que continuó en otros frentes de batalla.<sup>5</sup>

Dentro de los estudios políticos referentes a la etapa revolucionaria, la temática de las milicias como espacios de inclusión ha constituido una vía por la cual pareciera poder constatar la incorporación de diferentes sectores de la población dentro del escenario público<sup>6</sup>. Junto con esta cuestión, la problemática de los fueros concedidos y extendidos a los milicianos podría convertirse en una variable útil para estimar la participación de los sectores populares a través de estos canales y cotejar cierta inclusión de estos sectores durante la coyuntura revolucionaria.

La historiografía política de los últimos años ha estudiado la cuestión de las milicias y ejércitos como vías de expresión de amplios sectores de la sociedad, considerándola una de las temáticas fundamentales para el análisis de las respuestas o interpretaciones que los actores tienen sobre lo “político”.<sup>7</sup> Las milicias aparecían como uno de los canales donde

---

<sup>4</sup> Cfr. Davio, M., “Sectores populares...cit.

<sup>5</sup> La guerra revolucionaria en Tucumán culminó con la partida del Ejército Auxiliar del Perú a las provincias del Litoral a principios de 1819. En Noviembre de 1819, se produjo un levantamiento del resto del ejército que quedaba aún en Tucumán contra su jefe y contra el gobierno de Feliciano de la Mota Botello –que derivaría en luego en la constitución de la República de Tucumán al mando de Bernabé Aráoz- Esta situación, señala también una nueva época marcada por los levantamientos militares y la lucha entre facciones políticas en la provincia.

Pese a ello, el período de “guerras civiles” no comenzó a partir de la década de 1820, sino que venía sosteniéndose desde el comienzo desde la crisis de la Monarquía española en 1808 y la posterior Revolución de Mayo en 1810 en el espacio rioplatense. Esta nueva periodización, proveniente de un debate historiográfico surgido hace unos años, plantea también la necesidad de observar las continuidades que los mismos actores pudieron observar durante las décadas 1810 y 1820, ya que veían a la guerra revolucionaria como parte de una guerra civil. De este modo, se cuestiona el corte temporal que marcaba una diferenciación entre la llamada “década revolucionaria” y la “década de las guerras civiles”. Cfr. Fradkin, R. (2010) “Guerra y orden social”, en *Dos siglos después. Los caminos de la Revolución. Textos para el debate*, Rosario, Prohistoria, pp. 37-41; Annino, Antonio, “¿Soberanía de los pueblos o de la Nación?”, en García Ayluardo, C. y Sales Heredia, F. J. - editores- (2008) *Reflexiones en torno a los centenarios: Los tiempos de la independencia*, México, Fundación 2010. Conmemoraciones, Centro de Estudios Sociales y de la opinión pública, pp. 45-82

<sup>6</sup> Cfr. Cansanello, O. (2003) *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires. 1810-1852*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2003; Sabato, H. (2005) “Pueblo y política. La construcción de la República”, en *Claves Para todos*, Buenos Aires, Capital Intelectual.

<sup>7</sup> Para Pierre Rosanvallon, “referirse a “lo político” y no a “la política”, es hablar del poder y de la ley, del Estado y de la nación, de la igualdad y de la justicia, de la identidad y de la diferencia, de la ciudadanía y de la cívica, en suma, de todo aquello que constituye la polis más allá del campo inmediato de la competencia partidaria por el ejercicio del poder, de la acción gubernamental del día a día y de la vida ordinaria de las instituciones”. Es decir, “lo político”, se refiere al conjunto de símbolos y representaciones que involucran a los actores desde las múltiples formas de expresión y participación en la escena pública, como a las formas en que éstos mismos interpretan la política. Cfr. Rosanvallon, P. (2003) *Por una historia conceptual de lo político. Lección inaugural en el College de France*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 20-29.

dichos sectores se veían implicados en contiendas políticas, se informaban de los sucesos ocurridos y se involucraban en las batallas.<sup>8</sup>

La cuestión específica de los fueros constituye una temática de reciente indagación, interesada en las repercusiones que tuvieron dichas concesiones entre los sectores que integraban las tropas milicianas.<sup>9</sup> Ahora, la misma interpretada como vía de inclusión dentro de la cultura política revolucionaria, es un planteo que connota una serie de preguntas en torno a si dicha concesión de fueros habría permitido la implementación de tácticas<sup>10</sup> asumidas por sectores más bajos dentro de la escala social para conseguir ciertas retribuciones derivadas de las obligaciones propias del servicio militar.

El principio de legitimidad política fundamentado en la soberanía popular, imprimió un cambio profundo con respecto al sistema político colonial. Pese a ello, hasta bien entrado el siglo XIX, se observa la subsistencia rasgos propios del orden colonial, como el caso de privilegios y exenciones para ciertos cuerpos sociales –ejércitos, corporaciones mercantiles, miembros eclesiásticos- y el derecho a ser juzgados por sus pares.<sup>11</sup> El tránsito del orden colonial a los nuevos órdenes políticos republicanos, fue señalando la paulatina restricción de dichas prerrogativas, si bien estos cambios fueron implementándose sobre la base de las instituciones propias del orden colonial- estamental, por medio de la combinación de viejas y nuevas prácticas políticas, para la formación de una sociedad “notabiliar”.<sup>12</sup>

---

<sup>8</sup> Desde la Revolución de Mayo en adelante las milicias estuvieron involucradas en la vida política, tuvieron participación activa en las elecciones, en las revoluciones y luchas facciosas. Cfr. Sábato, Hilda (2005) *Pueblo y política. La construcción de la República*, Buenos Aires, capital Intelectual, p. 58. Para Roberto Schmit, luego de la Revolución de Mayo de 1810, las milicias y en menor medida, el ejército de línea, se constituyeron en instrumentos centrales para la resolución y el sostenimiento de la nueva soberanía y de los poderes post-revolucionarios. El poder militar se convirtió en el elemento decisivo que acompañó la imposición de los liderazgos políticos garantizando el orden social, constituyéndose en el principal canal que conectó al Estado con todos los habitantes, acercando a los hombres de “toda clase” a los imaginarios postulados por los sectores dirigentes. Cfr. Schmit, R. (2004) *Ruina y resurrección en tiempos de guerra. Sociedad, economía y poder en el Oriente entrerriano posrevolucionario. 1810-1852*, Buenos Aires, Prometeo, p. 171-173.

<sup>9</sup> En cuanto a los fueros militares y su extensión a las milicias, Sara Mata para el caso salteño y Gustavo Paz para el de Jujuy, han investigado la temática referida a la intervención de los *gauchos* en las milicias locales, incentivados por la concesión de fueros militares y exenciones otorgados por el gobernador y jefe militar Martín Miguel de Güemes. Cfr. Mata, S., (2007) *Los gauchos de Güemes*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana; Paz, G. (2008) “Reordenando la campaña: la restauración del orden en Salta y Jujuy, 1822-1825”, en Fradkin, R. *¿Y el pueblo...cit.* pp. 178-209.

<sup>10</sup> Siguiendo la línea teórica de Michel de Certeau, la táctica, al contrario de la estrategia que supone un espacio propio y un acto racional en el individuo que la lleva a cabo, se refiere a un cálculo que no puede contar con un lugar propio, sino que depende del tiempo, necesita constantemente jugar con los acontecimientos para hacer de ellos “ocasiones”. Sin cesar el débil debe sacar provecho de las fuerzas que le resultan ajenas y su síntesis intelectual tiene como forma no un discurso, sino la decisión misma, acto de “aprender” y aprovechar la ocasión. De Certeau, M. (1996) *La invención de lo cotidiano. I. Artes de hacer*, México, Universidad Iberoamericana, p. 54.

<sup>11</sup> De esta forma, esta sociedad se aseguraba el tratamiento de las personas en la medida en que pertenecían a las corporaciones correspondientes, y no en forma individual.

<sup>12</sup> Cfr. Carmagnani, M., Hernández Chávez, A. Ruggiero, R. (1999) -coordinadores- *Para una Historia de América I. Las estructuras*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 381.

El término *fuero*, hace referencia al conjunto de privilegios y exenciones concedidos a una provincia, ciudad o a una persona y significa el otorgamiento de ciertos privilegios o franquicias otorgadas por el poder público o establecidos por la costumbre a determinadas localidades o sectores sociales, implicando una jurisdicción especial: el derecho y deber de ser juzgados por tribunales especiales, en exclusión de los tribunales ordinarios.<sup>13</sup> Al referirnos a los fueros militares aludimos específicamente al conjunto de exenciones y privilegios que gozaban los individuos del ejército, así como a las leyes por las cuales se regían y los tribunales encargados de aplicarlas.

La normativa referente a los fueros concedidos a los cuerpos militares tenía larga data: el llamado “fuero de guerra” fue promulgado por el estatuto de 1551 y concedía jurisdicciones en las causas civiles y criminales a los cuerpos militares de los reinos de España. Luego, fueron extendiéndose paulatinamente al territorio americano y, a mediados del siglo XVIII, bajo Carlos III fueron ampliándose y diferenciándose el fuero militar privilegiado- reservado a los cuerpos de artillería, ingenieros y milicias provinciales- del ordinario- destinado a la porción restante del ejército.<sup>14</sup>

“El soldado que habiendo sido recluta voluntario, sin haber recibido enganchamiento, hay servido 15 años continuos y cumplido honradamente, gozará el fuero militar limitado a su persona y del fondo de gratificación de recluta se le dará al tiempo de expedirle su licencia, seiscientos reales de vellón, respecto a que su perseverancia en el servicio.” [...] <sup>15</sup>

Pese a haberse promulgado desde la constitución del Virreinato del Río de la Plata reglamentaciones referentes a una reorganización de las milicias con el fin de mejorar el existente, fue el Real Reglamento de 1801 el que concedió a todas las provincias del Virreinato la extensión de fueros a las milicias para promover un espíritu de adhesión a la actividad militar entre “vecinos y moradores”.

Una de las cuestiones a plantear es si el Reglamento de 1801 se tornó realmente efectivo en la práctica y en qué momentos los sectores populares –en su mayoría miembros de las tropas- pudieron tener acceso a dichos fueros. Teniendo en cuenta que los mismos eran

---

<sup>13</sup> El origen de los mismos se remonta a la época medieval en España, durante la reconquista de los reinos del norte, en manos de los musulmanes. Era menester que los reyes concedieran ciertos privilegios a la comunidad para exaltar a la participación, pues no habían ejércitos constituidos. Cfr. Alvarado Planas, J. (1995) *Espacios y fueros en Castilla- La Mancha. Siglos XI- XV. Una perspectiva metodológica*. Madrid, Ed. Polifermo.

<sup>14</sup> Además, el fuero podía ser activo -podían mandar a personas de otros fueros en sus propios tribunales- o pasivo- el militar podía ser demandado en un tribunal de su jurisdicción particular. En la práctica, el fuero activo constituyó la excepción, y el pasivo, la regla.

<sup>15</sup> Real Cédula de 1761. Título IV, en *Carlos III: Tropas de Casa Real. Reales Cédulas* (1988) Madrid, Servicio Histórico Militar.

otorgados a la oficialidad en forma permanente y a las tropas mientras estuviesen en servicio de armas, cabe preguntarnos si en la práctica, lograron extenderse a diversos sectores en situaciones de urgente necesidad de reclutamiento, si existieron situaciones de “desafuero” para ciertas personas de rango o status social inferior y si dichas concesiones generaron un efectivo incentivo para la adhesión de más actores a las milicias.<sup>16</sup>

Según las fuentes consultadas, partimos de la hipótesis de que los fueros militares se extendieron a las milicias locales constituidas sobre la base de la reglamentación de principios del siglo, en función de las necesidades de reclutamiento de amplios sectores de la población, acrecentado luego con la militarización a raíz del proceso revolucionario en Tucumán. Sin embargo, debido a la gran cantidad de personas reclutadas para hacer frente a la guerra, paulatinamente comenzó a negarse el goce de estos fueros a personas de condiciones étnica, social y cultural consideradas inferiores. Pese a esta tendencia, el goce de fueros militares entre milicianos de distintas compañías creadas para abastecer al ejército, permitió a personas de diferentes condiciones sociales asegurarse protección frente a las sentencias planteadas por la justicia ordinaria o la defensa por parte de sus propios jefes militares.

La reacción de las autoridades provinciales y del gobierno central, frente a esta política de exención y privilegios hacia determinados cuerpos, fue modificándose de acuerdo a vicisitudes de la guerra. Asimismo, por lo menos hasta fines de la década de 1810, las autoridades ejecutivas y judiciales, continuaban remitiéndose al Real Reglamento de 1801, en materia del funcionamiento de las milicias. Sin embargo, la práctica llevó muchas veces a la restricción o concesión de fueros, según los casos implicados.

### **Las milicias. Reglamentación y práctica foral**

Desde la época colonial, la contraparte de los privilegios de los vecinos consistía en la obligación que tenían de defender el territorio ocupado. No obstante en Tucumán, el deber de

---

<sup>16</sup>Según Lyle McAlister, los fueros de guerra fueron ampliados y extendidos al territorio colonial con las reformas del Rey Carlos III, preocupado por conceder ciertas “preeminencias” para asegurarse el incremento del número de reclutas en las milicias. El fuero militar, era una atracción para jóvenes criollos de Nueva España que buscaron cargos en los regimientos regulares y en las milicias. Las plazas, eran cubiertas por gente de clase más baja, a quienes el fuero ofrecía también una oportunidad para mejorar su condición de vida como la posibilidad de escapar de la ley. Cfr. McAlister, L. (1982) “El Fuero militar en Nueva España. 1764- 1800”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Nueva Serie, Número 43 (XV) México [en línea] [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx))

defender la ciudad era frecuentemente excusado y traspasado a sectores sociales más bajos, que no podían formalmente, librarse de tal obligación.<sup>17</sup>

Los milicianos, constituidos en tropas auxiliares convocadas en momentos de urgencia, intervenían sólo en ocasiones extraordinarias. Además, debían contribuir con tareas destinadas a obras públicas o donaciones en caso de guerra, aunque se les permitía ciertas libertades como el poder ejercer actividades fuera del ámbito militar.

La tendencia de los milicianos a rechazar tales obligaciones *inherentes* a su condición la podemos constatar con la sublevación de Tupac Amaru en el Alto Perú en el año 1781, cuando una orden del Virrey mandó pedir el envío de 100 milicianos de Tucumán para que contribuyeran, junto con otros de otras provincias, a la represión del movimiento. Sin embargo éstos se sublevaron y desertaron, resistiéndose a tal imposición, siendo finalmente puestos en prisión.<sup>18</sup>

El Plan de Milicias, aprobado por la Real Cédula del 4 de Enero de 1801 y puesto en ejecución por el Subinspector General el Marqués de Sobremonte, establecía un primer plan orgánico para todas las Provincias del Virreinato, formando unidades de caballería e infantería en las diferentes regiones.

El “Real Reglamento de Milicias disciplinadas de infantería y caballería del Virreinato de Buenos Aires”, tenía como principal objetivo aumentar los efectivos y difundir el concepto de obligatoriedad en el servicio militar como carga pública, establecer una determinada edad, la duración del servicio, concertar las excepciones, entre otras cuestiones. Con los hombres que no fueran españoles se formarían compañías y escuelas de urbanos. También se ocupaba de los deberes y atribuciones de cada jerarquía, inspecciones, revistas, contribuciones, armas, vestuarios, instrucción, de las prerrogativas concedidas a las milicias, -la concesión de fueros- y de las penas.<sup>19</sup>

En el capítulo IV del citado reglamento, se establecía que el fuero y goce de estos cuerpos sería para los oficiales sargentos y cabos, y en el caso de las tropas, mientras estén en

---

<sup>17</sup> Los vecinos podían excusarse, por ejemplo, por medio del nombramiento de “personeros” que actuaban en su nombre. Cfr. Tío Vallejo, Gabriela (2001) *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán. 1770-1832*, Tucumán, Cuadernos de Humanitas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, pp. 94-95.

<sup>18</sup> Actas Capitulares. Traducción de Samuel Díaz. Volumen 10. Año 1781. Un trabajo de Romina Zamora, focaliza su análisis en esta sublevación y en la repercusión que tuvo en el espacio tucumano, permitiendo el afloramiento aún mas profundo de diversas conflictividades sociales, tensiones e inestabilidades intrínsecas al orden colonial. Zamora, Romina (2007) “Fuego desde las montañas. La conflictividad social del Tucumán a la luz de las rebeliones tupacamaristas. 1781”, en *Miradas sobre la Historia social en la Argentina en los comienzos del siglo XXI*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos Prof. C. Segretti, CEHAC, UNLP, pp. 233-257.

<sup>19</sup> Comando en Jefe del Ejército (1973) *Reseña histórica y orgánica del ejército argentino*, Buenos Aires, Círculo militar, 1973.

servicio de armas. Debido a las numerosas excepciones de reclutamiento -“comerciantes, mercaderes, abogados, escribanos, mayordomos de las ciudades, capataces de las haciendas, hijos de viudas, o de padres sexagenarios”- eran los sectores más pobres y más desfavorecidos por su status social, los que no podían eludir tal responsabilidad. Esto llevó a acrecentar el número de personas de diferentes status y niveles sociales cuestión que, en la práctica, plantearía contradicciones con respecto a los grupos merecedores de dichos privilegios y los que no lo eran. Todos los soldados milicianos gozaban de protección foral mientras estaban en servicio de armas. Sin embargo, dicha protección no se asemejaba al estatuto jurídico diferencial de eclesiásticos y militares, sino al derecho de intervención del comandante de milicias en cualquier conflicto en que estuvieran implicados los miembros de la milicia activa.<sup>20</sup>

El goce de tales fueros se otorgaba a condición de aceptar una actitud subordinada ante las autoridades civiles y militares y su mal uso podría llevar a la pérdida de los mismos, como una muestra de responsabilidad y compromiso:

“Resolución Superior [...] con el fin de esclarecer la insubordinación y falta de respeto con que se manejó Rafael Gauna, cabo que se dice ser de estas milicias, en el acto de haberle mandado retirar del baile en que le encontró con otras personas la noche del 5 de Febrero último y teniendo presente que [...] el referido Gauna goza del fuero militar, mediante a que por la denominación de cabo que se le da, es consiguiente que sea de la clase de veterano que son los que han asignado a todas las milicias del Reino en el novísimo real reglamento, no por eso puede, ni debió desobedecer la disposición del Alcalde [...] y muchos menos tomar por pretexto para esta notable falta el goce del mencionado fuero que debía haberle servido de estímulo para ser el primero que se retirase del baile [...] he declarado por decreto [...] la pena de un mes de prisión [...]pues el fuero que S. M. ha concedido a los milicianos no debe servir de motivo para tales insubordinaciones y desacatos [...] Buenos Aires, 30 de Abril de 1804. El Marqués de Sobremonte”<sup>21</sup>

Para Tucumán, la Compañía de Voluntarios de Caballería se constituyó recién en 1808. Tres años antes, Juan Ramón Balcarce anunciaba algunas disposiciones en cuanto a los reclutas destinados a formar parte de estas milicias: Se establecían claramente quiénes eran los “eximidos”, intentando “no perjudicar a individuos del comercio de la ciudad, ni excluir

---

<sup>20</sup> Cansanello, O. *De súbditos...*cit. p. 68. Además existían diferencias entre las milicias provinciales- o disciplinadas- que contaban con una organización regular y que, en general gozaban de un fuero militar completo, mientras que las urbanas, constituidas sólo en casos de emergencia, sin una organización previa, sólo lo tenían en servicio activo.

<sup>21</sup> Archivo Histórico de Tucumán (en adelante, AHT) Sección Administrativa (S.A.), Vol. 18. Año 1804, fs. 302.

con perjuicio del Real Servicio, a los no comprendidos que previene sean alistados”. Y Señalaba que, “progresivamente se conocerán los que carezcan de excepción y sin privilegio alguno para exonerarse del expresado alistamiento [...] la requerida noticia comprenderá igualmente desde la edad de 16 años, inclusive los hijos y dependientes de españoles, o reputados por tales<sup>22</sup>

A partir del proceso de militarización de la sociedad y la entrada de nuevos actores al escenario público, comenzó a generarse una serie de cambios en la estructura política, social y económica de la sociedad, productos de los efectos de la Revolución de Mayo y las numerosas batallas con el español, que demandaron una serie de gastos inusitados, desde personas para el reclutamiento, armamentos, hasta abastecimiento de todo el aparato militar, provocando a su vez, una importante escasez de recursos a nivel provincial y regional.

Las milicias tucumanas contribuyeron en la guerra revolucionaria no sólo como fuerzas auxiliares del ejército de línea, sino que su actividad se tornó permanente, integrándose al ejército de acuerdo a las necesidades que la guerra requería y participando activamente en la defensa de la provincia y en otras batallas fuera de la misma: “nuestros militares, se han prestado con el mayor honor y desempeño en el triunfo de Tarija [...] dando ejemplos a los veteranos”<sup>23</sup>

De acuerdo con la conformación de milicias necesarias para abastecer al ejército y la consiguiente concesión y extensión de fueros militares en este período de constante necesidad de reclutamiento, comenzaron a plantearse una serie de problemáticas existentes ya en etapas previas al proceso revolucionario, aunque agudizadas con la Revolución: en primer lugar, la cuestión de quiénes eran realmente los que no podían eludirse de esta obligación y quiénes eran necesarios para el sostenimiento económico de la jurisdicción.

Por otro lado, observamos disputas entre las jurisdicciones militar y la justicia ordinaria, donde se ven implicados miembros de las tropas milicianas que presentan- ya sea ellos mismos o sus jefes- quejas ante las arbitrariedades de los alcaldes o jueces por conferir sus sentencias en individuos que gozaban de fuero o bien, reclamos de alcaldes por el mal uso de fuero de personas “no merecedores de tales prerrogativas”. La disputa entre jurisdicción ordinaria y militar fue frecuente y tendría relación con las jurisdicciones

---

<sup>22</sup> AHT, S.A., 18 de Julio de 1805, Volumen 15, fs. 151-53.

<sup>23</sup> Carta de Bernabé Aráoz al Poder Ejecutivo. 1815. Archivo General de la Nación (AGN) Sala X. 5-10-7.

superpuestas propias del orden colonial y con la ausencia de una normativa adecuada que separe el radio de atribución de cada una.<sup>24</sup>

El caso del soldado miliciano Francisco Soria, demuestra la disputa entre su jefe, Joseph Ignacio de Garmendia y el Alcalde Rufino Costa, por heridas cometidas por este último al soldado, en el año 1808. El jefe intentaba defender a su subordinado, basándose en su goce de fuero y "en conformidad a la armonía que debe guardarse entre ambas jurisdicciones"<sup>25</sup>, pedía la abstención del Alcalde de los asuntos concernientes a la jurisdicción militar.

Otra causa, por injurias y heridas cometidas al Sargento de Milicias Pedro Pablo Salas por parte del Alcalde de 1º voto, ejemplifica también esta disputa y la negación por parte del militar a recibir órdenes o pagar tributos (como el pago de la derrama) al Alcalde, pues "él no debía exigirle sino su Juez competente".<sup>26</sup>

Asimismo, comenzó a cuestionarse el uso que algunos milicianos hacen de sus fueros, especialmente los que pertenecían a sectores étnicos no considerados aptos para el goce de los mismos -como en el caso de indígenas o mulatos-. Esta cuestión se originó, sobre la base de la gran cantidad de individuos que conformaban las milicias, con la consiguiente restricción en la libertad de acción de las justicias ordinarias, provocando frecuentes quejas entre alcaldes y jueces.

La condición étnica constituyó otra razón para cuestionar el goce de fueros de ciertos milicianos:

[...] "el color cobrizo y su calidad de indio tributario que concurre en el reo Mariano Valdez, lo retraen a la participación del fuero [...] el artículo 24, capítulo 1º ordena que los cuerpos se compongan en el todo de individuos de esta calidad y que se conozcan por españoles, quedando los que no lo son para los cuerpos urbanos que no gozan de fuero [...] Tucumán, Abril 16 de 1809"<sup>27</sup>

"Santiago Reina no podrá ser militar [...] por ser hijo de un mulato, que según ordenanza estaba excluido".<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> La multiplicidad de jurisdicciones superpuestas propias de la "cultura jurídica" colonial y la inexistencia de una distinción entre "lo jurídico"- lo que atañe al Derecho- y "lo judicial" -lo que pertenece al juicio o la administración de justicia- permitían que personas sin educación universitaria- - alcaldes, corregidores- participen activamente en la construcción de la cultura jurídica casuística, destinando a las autoridades judiciales más altas, conocedoras del Derecho -oidores- a tener una contribución mínima en dicha cultura y a depender de las versiones recibidas y basadas en fuentes secundarias para dictar las sentencias. Cfr. Herzog, T. (1995) "Sobre la cultura jurídica en la América Colonial (Siglos XVI- XVIII)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, LXV: 903- 911

<sup>25</sup> AHT, Sección Judicial del Crimen (S. J. C.) Año 1808, Caja 15, Expediente 21.

<sup>26</sup> AHT, S. J. C, Año 1808, Caja 15, Expediente 23.

<sup>27</sup> AHT, S. A, Año 1809, Volumen 17, fs. 59

<sup>28</sup> AHT. Actas Capitulares. Traducción de Samuel Díaz. Año 1811. Vol. 13, p. 244.

Fue notoria y frecuente la queja por parte de Alcaldes y Jueces, sobre el "mal uso de fueros" y "la falta de respeto a las autoridades judiciales" por parte de los milicianos, que sacaban el mayor provecho de su condición, para cometer insubordinaciones y hacer caso omiso a ciertas órdenes y deberes. Por medio de estos reclamos, se cuestionaba no sólo el derecho a administrar justicia sobre los individuos implicados, sino también, como se ha visto, la extensión del fuero a personas que no deberían hacer uso del mismo, por su condición étnica o social. Inclusive, el vocablo "miliciano" comenzó a adquirir una connotación negativa, al hacer referencia a toda aquélla persona protegida y exonerada de la justicia ordinaria.

[...] "ya es preciso que el Alcalde hable sin rebozo y representando a V. E. que siete para ocho años no se ha concluido el establecimiento de estas milicias, ni menos se han pasado las listas a las justicias ordinarias, como previene el nuevo reglamento. De aquí nace [...] el arbitrio de llamar miliciano a quien se quiere proteger con desprecio a la Real Autoridad"<sup>29</sup>

La tendencia a cuestionar el goce de fueros se acrecentó impulsada por la gran cantidad de personas reclutadas en las milicias frente a las necesidades de la guerra contra el español y sobre la base de lo dispuesto por la reglamentación de 1801, que "establecía la exclusión de los individuos que no reunieran las suficientes condiciones para el goce de tales privilegios".

La temática de los fueros concedidos a las milicias parece haber ocasionado numerosos conflictos entre las autoridades encargadas de impartir justicia, como asimismo las condiciones étnicas de cada individuo, que lo incluían o eximían de tales goces.

(Al Cabildo de Tucumán) "El Superior Gobierno, sobre el abuso que algunos milicianos han hecho sobre el fuero militar como se comprueba por las quejas [...] que exigen un pronto remedio [...] ha acordado que las tropas de milicias de cualquier clase que sean, no gocen del fuero militar y demás privilegios, anexos a la carrera, sino precisamente en el solo tiempo, que no estén en actitud de servicio y que así mismo ninguno que no tenga despacho de esta superioridad [...] goce de este fuero, no sea tenido o reconocido como tal [...] Francisco de Ugarte"<sup>30</sup>

Asimismo, existía una constante preocupación por identificar militar o civilmente a los implicados en los procesos judiciales, para recién proceder al inicio de una causa:

---

<sup>29</sup> AHT, S. A, Año 1809, Volumen 17, fs. 58.

<sup>30</sup> AHT. S.A. Año 1812. Volumen 22, fs. 303.

“Pongo a disposición de su Juzgado los reos nombrados Damián Vera, Domingo Vásquez y Manuel Cruz, por haber herido gravemente a un tal Torres de Amaicha [...] Estos reos han estado retenidos por Don Juan Francisco Santillán, que dice ser teniente de Milicias y Comandante desde el río de Famaillá hasta el de los Lules [...] V. sabrá si los soldados y Santillán, gozan de fuero y si tienen las facultades que el se supone [...] Fermín Molina” (al Alcalde de 2° Voto, Don José Garmendia)<sup>31</sup>

Por otra parte, se registran casos en los que los comandantes de los regimientos presentaban quejas ante las autoridades en defensa de sus soldados, frente al arbitrio de las justicias ordinarias a involucrarse en asuntos exclusivamente reservados a los cuerpos militares. De esta manera se intentaba, desde la jerarquía militar, diferenciar los asuntos judiciales ordinarios de los propios para actuar en defensa de los beneficios contenidos en la normativa referida a derechos de los “milicianos”.

Pese a no haberse hallado documentos que testifiquen la conformación de milicias nacionales, éstas fueron evidentemente creadas en los últimos años revolucionarios, para abastecer al ejército, dotadas de mayores prerrogativas que las compañías cívicas o urbanas, generando un desconcierto a la hora de decidir quiénes poseían fueros y quiénes estaban exentos:

“Con motivo de las dudas que se han suscitado sobre si gozan o no de fuero las actuales milicias desde la publicación del Soberano Reglamento Provisorio, debe declarar [...] que hasta que los ayuntamientos no formen las causas de que trata dicho reglamento en los artículos del capítulo 3°, sección 6° deben gozar de fuero indistintamente concedido por las órdenes establecidas las milicias que se ponen en servicio y que tampoco pueden ser desaforados los oficiales, hasta que se vea cuáles quedan cívicos verificada la mencionada formación. Mucho más debiendo gozar de fuero perpetuo las Milicias Nacionales que han de componer el resto de los ciudadanos y habitantes de la edad de 15 a 60 años, hecha aquella separación conforme a lo prevenido en el Reglamento del 14 de Enero de 1801 [...] circúlese esta declaratoria que deberá regir hasta [...] que disponga lo conveniente el Supremo Director [...] 14 de Julio de 1818. Toribio de Luzuriaga”.<sup>32</sup>

Las diferencias entre milicias provinciales y urbanas, en cuanto a la concesión de privilegios, mostró también un problema a la hora de definir en qué situaciones sus integrantes gozaban o no del fuero, como asimismo, en qué momentos claves se hicieron extensibles a las tropas, para la defensa del territorio frente a la lucha contra el enemigo español.

---

<sup>31</sup> Expediente 22. Marzo 18 de 1813.

<sup>32</sup> AGN, Sala X, Gobierno, Tucumán, 5-10-4. Año 1818.

[...] “El soldado de la 5° Compañía del Regimiento de Milicias de esta provincia, Fabián Palavecino, goza de fuero militar y depende de mi inmediato conocimiento y jurisdicción durante el servicio activo de guardias y otras funciones que hace en mi Cuartel, no puede desatenderme de reclamar la persona del expresado miliciano [...] poniéndomelo a mi disposición [...] se lo juzgue según la condición que le corresponde [...] (Manuel Ramírez, al Alcalde de 1° Voto, Juan V. Laguna)  
(Responde Juan V. Laguna) "el reo reclamado no es, ni puede ser perteneciente a las Milicias Nacionales, sino a la Cívica, en razón de que según el Soberano Reglamento de 1801, se compone esta de dueños de tiendas, o de cualquiera que ejerza algún arte, u oficio público, como Fabián que es sastre de profesión [...] Previniendo el soberano reglamento [...] que la milicia cívica no goza de fuero privilegiado” [...]<sup>33</sup>

El proceso revolucionario y el clima generado en etapas previas a consecuencia de las disposiciones del reglamento de 1801, habrían generado una ampliación en la participación de diversos actores impulsados no solamente por las levadas compulsivas, sino por las concesiones y premios que debieron otorgar las élites para adherir un mayor número de sectores a la causa revolucionaria y a la guerra en sí. Una de esas concesiones, el fuero militar, pareció constituirse en motivo de tensión entre normativa y práctica en el momento en que amplios sectores de la población comenzaron a participar en las milicias.

Los privilegios y fueros concedidos ocasionaron confusiones en los actores considerados aptos para el goce de los mismos. Dicha situación pareció responder, por un lado, a lo estipulado en la reglamentación colonial vigente y por otro, a la toma de posición frente a los cambios generados con la Revolución y la guerra, que implicaron la implementación de una política diferente en cuanto a los milicianos admitidos.

La temática de los fueros, exenciones y privilegios concedidos a los milicianos habría implicado entonces, una cierta inclusión de diferentes sectores sociales en una primera etapa, ante la necesidad de incrementar el número de reclutas. Sin embargo, pronto supuso una restricción de dichos fueros debido a la “gran cantidad de personas de toda clase” que comenzaron a conformar las milicias, aunque permitió elaborar entre los sectores sociales que integraban las tropas, una serie de tácticas para poder desempeñarse en el espacio socio-político que les tocó vivir, como la posibilidad de eludir las autoridades ordinarias en casos

---

<sup>33</sup> AHT. S. J.C. Año 1819. Caja 17. Expediente 17.

de delitos cometidos, la exención de tributos, como también la posibilidad de solicitar protección de sus jefes militares, para que actúen a su favor.

La militarización comenzó a introducirse en todos los intersticios de la sociedad a raíz de los cambios políticos surgidos a partir de la revolución. Las levas compulsivas obligaban a gran parte de la población a reclutarse dentro del ejército o las milicias. Sin embargo, también existieron incentivos que permitían conectar los intereses de las élites dirigentes y los líderes políticos y militares con los sectores más marginados de la sociedad, destinados al reclutamiento. Dichos incentivos posibilitaron a éstos últimos motivar su participación militar y, una vez allí, idear tácticas de resistencia, peticiones o retribuciones que consideraron legítimas.

El proceso de militarización generado durante toda la primera mitad del siglo XIX, exigiría a la población tomar parte en los conflictos bélicos y políticos de la época. En este sentido, ante la ausencia de un estado y un ejército institucionalizados a nivel nacional, las élites de la época debieron recurrir frecuentemente a los habitantes de la población y establecer políticas de negociación y consenso, a fin de contar con gente necesaria para llevar a cabo sus fines políticos.

## Bibliografía

- ♣ Annino, Antonio (1995) *Historia de las elecciones en Iberoamérica, Siglo XIX*, Buenos Aires, FCE.
- ♣ Barrera, Darío (2002) “Por el camino de la historia política: Hacia una historia política configuracional”, *Secuencia*, 53: 163-196.
- ♣ Bascary, Ana María (1999) *Familia y vida cotidiana. Tucumán a fines de la colonia*, Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán.
- ♣ Beverina, Juan (1935) *El Virreinato de las Provincias del Río de la Plata. Su organización militar*, Buenos Aires, Círculo Militar, Biblioteca del Oficial.
- ♣ Cansanello, Oreste Carlos (2003) *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires. 1810-1852*, Buenos Aires, Imago Mundi.
- ♣ Carmagnani, Marcello, Hernández Chávez, Alicia, Ruggiero Romano –coordinadores- *Para una Historia de América. I. Las estructuras*, México, FCE.
- ♣ Chiaramonte, José Carlos (1997) *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la nación argentina (1800-1846)* Sudamericana, Buenos Aires.
- ♣ Comando en Jefe del Ejército (1973) *Reseña histórica y orgánica del ejército argentino*, Buenos Aires, Círculo militar.
- ♣ Davio, Marisa, (2010) “Sectores populares militarizados en la cultura política tucumana. 1812-1854”, Tesis Doctoral inédita, Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento- IDES.
- ♣ Di Meglio, Gabriel (2007) *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires entre la Revolución y el rosismo. 1810-1829*, Buenos Aires, Prometeo.
- ♣ Fradkin, Raúl, (2010) “Guerra y orden social”, en *Dos siglos después. Los caminos de la Revolución. Textos para el debate*, Rosario, Prohistoria.

- ♣ García Aylluardo, Clara y Sales Heredia, Francisco J. -editores- *Reflexiones en torno a los centenarios: Los tiempos de la independencia*, México, Fundación 2010. Conmemoraciones, Centro de Estudios Sociales y de la opinión pública.
- ♣ García de Saltor, Irene (2003) *La construcción del espacio político. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán.
- ♣ González, Marcela (1997) *Las deserciones de las milicias en Córdoba. 1573-1870*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos.
- ♣ Guerra, François Xavier y Annino, Antonio -coordinadores- (2003) *Inventando la Nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, Buenos Aires, FCE.
- ♣ Halperin Donghi, Tulio (1972) *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI editores.
- ♣ Herzog, Tamar (1995) “Sobre la cultura jurídica en la América Colonial (Siglos XVI-XVIII)” *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, LXV: 903- 911
- ♣ Langue, Frédérique (2007) « Sensibilidades alternas. Nobles americanos, entre fueros y compadrazgos », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Número 7, [en línea] <http://nuevomundo.revues.org/document3203.html>
- ♣ Leoni Pinto, Ramón (2007) *Tucumán y la región del Noroeste (1810-1825) Período 1810-1825*, Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Tucumán.
- ♣ Macías, Flavia, (2003) “Ciudadanía armada, identidad nacional y estado provincial. Tucumán, 1854-1870” en *La política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires; p. 137 - 151
- ♣ Marchenna Fernández, Juan (1992) *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Madrid, Mapfre, 1992.
- ♣ \_\_\_\_\_ (2005) “Sin temor del Rey ni de Dios. Violencia, corrupción y crisis de autoridad en la Cartagena Colonial”. en Kuelhe, Allan y Juan Marchenna Fernández, J. (eds.) *Soldados del Rey. El ejército borbónico en la América Colonial en víspera de la Independencia*, Universitat Jaume.
- ♣ Mata de López, Sara (1999) “Tierra en armas: Salta en la Revolución”, en *Persistencias y cambios: Salta y el NOA (1770-1840)* Rosario, Prohistoria.
- ♣ Mata de López, Sara (2003) “La guerra de Independencia en Salta y la emergencia de nuevas relaciones de poder”, *Andes*, 13: 113-143.
- ♣ \_\_\_\_\_ (2004) “Salta y la guerra de Independencia en los Andes meridionales, En: [Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas = Anuario de Historia de América Latina \(JbLA\)](#), N°. 41, 2004, pp. 223-246.
- ♣ \_\_\_\_\_ (2007) *Los gauchos de Güemes*, Buenos Aires, Eudeba.
- ♣ McAlister, Lyle (1982) “El Fuero militar en Nueva España. 1764- 1800”. En: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Nueva Serie, Número 43 (XV) México [en línea] [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
- ♣ Romero, Luis Alberto (1995) “Los sectores populares urbanos como sujetos históricos”, en Gutiérrez, Leandro y Romero, Luis Alberto, *Sectores populares, cultura y política*, Buenos Aires, Sudamericana, pp. 23-44.
- ♣ Rosanvallon, Pierre (2003) *Por una historia conceptual de lo político. Lección inaugural en el College de France*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ♣ Sábato, Hilda y Alberto LETTIERI (comps.) (2003) *La vida política argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- ♣ Sábato, Hilda (1998) *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica.

- ♠ Sábato, Hilda y Lettieri, Alberto (2003) -compiladores- *La vida política argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*. Fondo de Cultura Económica
- ♠ Sábato, Hilda (2005) *Pueblo y política. La construcción de la República*, Buenos Aires, Capital Intelectual.
- ♠ Schmit, Roberto (2004) *Ruina y resurrección en tiempos de guerra. Sociedad, economía y poder en el Oriente entrerriano posrevolucionario. 1810-1852*, Buenos Aires, Prometeo.
- ♠ Tío Vallejo, Gabriela (2001) *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán. 1770-1832*, Cuadernos Humanitas, Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán.

## Fuentes

- ♠ Archivo General de la Nación Sala X, Ejército Auxiliar del Perú y Gobierno de Tucumán.
- ♠ Archivo Histórico de Tucumán
  - Sección Administrativa. Volúmenes 17 al 27.
  - Sección Judicial del Crimen. Cajas 15 a 18.
  - Actas Capitulares. Traducción de Samuel Díaz. Volumen 14.
- *Carlos III Tropas de Casa Real. Reales Cédulas*, Servicio Histórico Militar, Madrid. 1988